

# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Concejo Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 38, 40 fracción I, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción I incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen respecto de la **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- **I.** Mediante oficio número P.M.C.M. 63/2018 la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.
- **II.** Mediante oficio número P.M.C.M. 628/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria que se eximía de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* número 119, del 24 de septiembre de 2018, así como en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos. Igualmente se difundió en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*, periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.
- **IV.** En fecha 23 de octubre de 2018 los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento (periodo constitucional 2015-2018), previo estudio y



análisis, suscribieron, en observancia de todos los requisitos de forma y fondo, el Dictamen respectivo a la modificación del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, no obstante dicho Dictamen no fue sometido a consideración del Ayuntamiento, permaneciendo como pendiente dicha aprobación.

**V.** La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**VI.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal aprobó la propuesta planteada por la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, respecto de retomar el estudio, análisis y discusión del contenido del Dictamen y la propuesta de modificación reglamentaria señalado en el Antecedente IV, para estar en condiciones de someterlo a consideración del órgano colegiado.

**VII.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria llevó a cabo diversas reuniones de trabajo para discutir el contenido de los proyectos de reforma, de las cuales se concluyó que, con respecto al contenido del Dictamen referido en el Antecedente IV del presente, el mismo era adecuado y cumplía con los requisitos y alcances necesarios para su aprobación y publicación.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO**. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria cuenta con facultades para presentar ante este Concejo Municipal el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 38, 40 fracción I, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción I incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



**TERCERO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**CUARTO**. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**QUINTO.** Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

**SEXTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.** Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública concluyó, sin que en dicho periodo se hubiera recibido comentario alguno por parte de la ciudadanía.

**OCTAVO.** Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:



ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y establecer la obligación de que los titulares de las Dependencias y Entidades hasta el nivel de Director o su equivalente, rindan al separarse de sus cargos, un informe de rendición de cuentas de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

ARTÍCULO 2. ...:

I. – IV. ....

V. En el caso que los Titulares de las Dependencias y Entidades o Direcciones de las mismas sean removidos, o se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona.

ARTÍCULO 3.- La Entrega-Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, la cual se acompañará de los Anexos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Contraloría Municipal para que coordine las acciones del Programa de Entrega-Recepción, así como la elaboración e implementación de los documentos necesarios que especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en el presente Reglamento.

Dentro del Programa de Entrega-Recepción, la Contraloría Municipal establecerá el Sistema de Seguimiento, Verificación y Solventación de Observaciones detectadas en las diferentes revisiones practicadas por la propia Contraloría, el cual se instrumentará y operará mediante actualizaciones periódicas a la información contenida en dicho Sistema.

ARTÍCULO 5.- Los Recursos y asuntos que serán la base para elaborar el documento señalado en el Artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, deberá contener por lo menos los siguientes anexos.

I. – XI. ...;



- XII. Informe de los asuntos jurídicos en los que intervenga el Municipio, tales como amparos, juicios fiscales y contencioso-administrativos, asuntos penales, civiles, laborales, acuerdos, contratos y convenios administrativos vigentes, concejos, comités, fideicomisos, patronatos, asociaciones, hermanamientos vigentes, relación de beneficiarios de los programas federales y estatales, relación de bienes embargados y decomisados por el Municipio, relación de inmuebles desafectados y relación de regularización de colonias; y
- XIII. La demás información complementaria en relación a los asuntos de carácter particular que por su naturaleza deba presentar cada Dependencia o Entidad de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para integrar los Anexos del Acta de Entrega-Recepción General, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, son los directamente responsables de preparar y revisar los anexos descritos en el artículo 5 de este Reglamento, mismos que serán consignados en dispositivo de almacenamiento de datos, con los datos generados por el sistema electrónico de información autorizado por la Contraloría , el cual será rubricado por el servidor público responsable, en términos del artículo 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 2 de este Reglamento, la información presentada en los Anexos deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor de quince días antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 9. El Acta de Entrega-Recepción, soportada con el dispositivo de almacenamiento de datos que contiene los Anexos correspondientes, serán integrados en cuatro unidades para distribuirse de la siguiente forma:

```
I. – II. ...,
III. Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y
IV. ...
```

ARTÍCULO 10.- Una vez concluida la ceremonia oficial de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, los Titulares de las Dependencias y Entidades que sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, excepto los Funcionarios cuyo nombramiento y remoción requiera la aprobación del Ayuntamiento, y los servidores públicos entrantes se harán acompañar de un testigo cada uno y se trasladarán a sus respectivas oficinas para firmar el Acta Administrativa correspondiente a la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de esa Dependencia o Entidad, soportada con los anexos integrados en el dispositivo de almacenamiento de datos, ante la presencia de un Representante de la Contraloría Municipal.



ARTÍCULO 12.- En el caso de que el Titular de la Dependencia, o Entidad, sea ratificado en su puesto, deberá rendir un informe por escrito acompañado del dispositivo de almacenamiento de datos en el que se integran los anexos de la Entrega-Recepción en los términos que estipulan los artículos 5 y 7 de este Reglamento, ante su superior jerárquico y ante la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos deberán llevarse a cabo en un término no mayor a noventa días, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 16.- Todos los Titulares de las Dependencias y Entidades, estarán obligados a brindar la información correspondiente una vez que el Presidente Municipal en funciones les dé a conocer los nombres de las personas integrantes de la Comisión de enlace entrante referida en el artículo anterior.

### CAPÍTULO CUARTO

# DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Los Titulares de las Dependencias, Direcciones y Entidades que sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, deberán preparar la Entrega-Recepción de las oficinas, instalaciones y asuntos, precisando la situación que guardan los recursos asignados para el ejercicio de sus funciones relativos a su Dependencia, Dirección o Entidad.

ARTÍCULO 20.- La Entrega-Recepción de los Titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo anterior, se efectuará mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción, soportada en dispositivo de almacenamiento de datos con sus respectivos anexos, la cual será firmada por el Titular saliente y titular entrante quienes se harán acompañar de un testigo cada uno y ante la presencia de un representante de la Contraloría Municipal.

El Acto de Entrega-Recepción de alguna Dependencia o Entidad, deberá llevarse a cabo a más tardar al día hábil siguiente en que el Titular Saliente sea removido o se separe del cargo.

ARTÍCULO 21.- El Acta de Entrega-Recepción, soportada con el dispositivo de almacenamiento de datos que contiene los Anexos correspondientes, serán integrados en dos originales y una copia para distribuirse de la siguiente forma:



I. ...,

II. Un original para la Contraloría Municipal, y

III. La copia para el Servidor Público saliente.

ARTÍCULO 22.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán al inicio de su gestión los Servidores Públicos que ocupen un nivel inferior al de Director de Área o su equivalente que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban quedar sujetos a las obligaciones que impone el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- En caso de fallecimiento, incapacidad física o mental, o en el supuesto de que el Servidor Público saliente o entrante por causas de fuerza mayor no se presente a la Entrega-Recepción de las oficinas en los términos que se señalan, ésta se llevará a cabo en presencia de algún funcionario designado por el Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia o Entidad de adscripción, con la asistencia de dos testigos y la representación de la Contraloría Municipal.

Si no existe nombramiento o designación del Titular entrante, la Entrega-Recepción se hará al Servidor Público designado por el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de adscripción.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- La entrega de los recursos y asuntos a cargo del Servidor Público que concluye, no lo exime de las responsabilidades civiles, administrativas, penales, laborales y las que se deriven, conforme a las disposiciones legales respectivas.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



**NOVENO.** Que la propuesta de modificación al reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Concejo Municipal que se autorice la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria somete a su consideración los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los términos descritos en el Considerando Octavo de este Dictamen.

**SEGUNDO.** Publíquese la expedición referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE ENERO DE 2019.** 

CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA COORDINADORA RÚBRICA

CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA DENYS ALEJANDRA LARIOS REYNA INTEGRANTE RÚBRICA

Dictamen resepecto de la modificación del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



# CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES INTEGRANTE RÚBRICA

CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA MÓNICA SIDDHARTHA SEPÚLVEDA PIÑA INTEGRANTE RÚBRICA

> CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RICARDO TAMEZ FLORES INTEGRANTE RÚBRICA